Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00013

Demandante: CONSTRULAR SAS

Demandado: ALEJANDRO CACHAYA PEÑA y OTRO.

Decisión: INADMITE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2022-00013 promovida por "CONSTRULAR SAS" con NIT. 900461161-1 contra el señor ALEJANDRO CACHAYA PEÑA identificado con la C.C. 16.356.605 y el señor ARGEMIRO PERDOMO SANTOS identificado con la C.C. 15.875.594, para determinar su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Se observa que una vez estudiado el escrito de la demanda, en el hecho 1.6 se informa al Despacho que el señor ALEJANDRO PEÑA CACHAYA realizó un abono en el año 2020, sin especificar mes y día, posteriormente en la pretensión 2.2 se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, por tanto, en vista de lo anterior, es necesario se indique por parte del apoderado de la parte demandante la fecha exacta en que el señor PEÑA CACHAYA efectuó el abono a que se hace referencia, esto con el fin de tasar correctamente los interés moratorios que se pretenden sean cancelados; esto para evitar confusiones innecesarias.

Teniendo en cuentan lo manifestado anteriormente, es pertinente mencionar que el Art. 82 C.G.P numeral 5, indica que: "...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...", es decir, que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demandada deben mostrar claridad y precisión con lo que se busca con la presentación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda de trámite ejecutivo promovida por CONSTRULAR SAS con NIT. 900461161-1 contra el señor ALEJANDRO CACHAYA PEÑA identificado con la C.C. 16.356.605 y el señor

ARGEMIRO PERDOMO SANTOS identificado con la **C.C. 15.875.594**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane el defecto anotado, SO PENA DE RECHAZO DE SU DEMANDA.

TERCERO: RECONÓCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a CONSTRULAR SAS con NIT. 900461161-1 Representada Legalmente por LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PRADA identificado con la C.C. 79.312.117; y al abogado WILDER ORLANDO COLONIA ORTIZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido. —

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas **22 de febrero de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **13.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030076f000340d739e402486e758a5a476eec98d13c0c51c7aafee098113117e Documento generado en 21/02/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica